

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000401	CORREGIDOR
100040104	NOMBRAMIENTOS Y CESES DE CARGOS

FECHA: 1785

LEGAJO: 80

EXPEDIENTE: 8

Alcaraz

Año

de 1785.

e Amotacen
y Corredor.

Autos sobre el arrendamiento
de los Oficios de Amotacen, y Corredor
que son Propios de esta Ciudad.

3 (3310

1103-11-



En el libro de...



SEINGO CUARTO, VEINTE
MIL TRECECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

da en el libro can que me se que y lo,
fama en Maxar thos dia me yan en
gerynuche e ocubra

Sebastian Nimon
Parete

Man

En Maxar thos dia me yan en el Cii
n.º el año ante a Diego Juan Navarro
dura y romiad en da...

Parete



SEINGO CUARTO, VEINTE
MIL TRECECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Maner de Campos vecino de esta ciudad...
mas aia lugar parero y dize: Que havienso llegado a mi
noticia de que se puede arrendar la Almotarunia y corre-
duna, desde principio de año, hasta fin del proximo de esta
ciudad, no obstante de ser costumbre ser en arriendo de
un suquel de sep: desde luego mediante dha noticia hago
postura en dha Almotarunia y correduna, por tiempo de un
año, que bio principio en num.º de Nonas de este año, y acaba
en fin de dho. año, en la cant.º de mill y setecientos y tres, sin
inclusion en el arriendo la can.º de esta ciudad y cor-

...inclucion en el arriendo la can.º de esta ciudad y cor-
...de las cosas siguientes...
...que se cobra de cada fan de grano que se sacare...
...mi vellon, en de trigo: Tejada: Tent. no...
...y demas semillas que sea costumbre, y de cada fan que se
...vendere en la fasa, se aia de cobrar en quantos...
...que siendo costumbre de llevar de cada fan de cuabillas que sacan
...en quantos, no se aia cobrar por en arriendo mas que seis
mi. un cada...

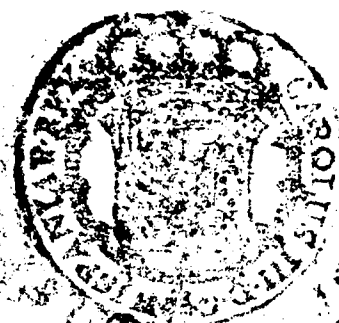
que se vendieren, y conuendría a la Alcaualá; libra
encarga de qualquiera veneno que se vendiere: una
pues en la maior ni la menor, que si traxere arrendar:
medios r. de cada real de cada que se bague desta Ciudad.
Vendida: Concilias contra ^{nos} y otras que son notorias
hago la Mexica portuza en esta d^{ta} =
A US. oido y h^{co}. me admira esta portuza en la p^{ta} ma
relacionada que incando en mi Cumplime conu
tena y agrairare a satisfacion en su g^o p^o
yo ello ^o = Marcos de Campos

Auto / Mediante no refutaan enaquado el In-
forme que acozio el Ayuntamiento en el
que celebró en diez y siete de Octubre
del año antecedenste; pare todo a los Dipu-
tados y Dexioneros del Común para que lo
executen con asistencia de D^o Maria
no Chacon con esta acordado; y veri-
ficado queda traigase = el Sr. D^o Juan
de S. M. Su Alcalde del Crimen
de la Real Chancilleria de Granada
Conregidor y Jurisica Mayor de esta
Ciudad de Alcazar y su Partido
comando, y vino en ella a tres

de cinco de mil seiscientos ochenta
y cinco =

Diego Ruiz
en el pape

Informe / Cumpliendo con lo mandado en el au-
to antecedenste y acuerdo del Ayuntamiento
de esta Ciudad, que se
citas Decimas: hemos reconocido el Privi-
legio y titulo de pertenencia que tiene
esta d^{ta} Ciudad para los oficios de Corredor
y Almoracen, y aonque la antiguedad
de su letra no permite la maior clarid
dad; pero no de la de comprehenderse que
por el numero de d^{ta} puede cobrar
el que lo tenga arrendado dicho mil a
millas de los Ganados de Cerda que compran
forasteros en la Jurisdiccion de d^{ta}
para otras y por el segundo sex solo de
su Cargo benehechos me vidan, y para para
conferirlos con ellas la d^{ta} y demas
parajes en que se vendieren por mayor, y
menor haciendo rebajas, como sin señalar
se por una en otro quoda determinada q.
perciba el arrendador en esta Ciudad de
seando la puntual observancia del citado
Decreto se han tenido tambien breues
los papeles que han podido adquirirse, y to-
do esmado las noticias e ynstrucciones mas
seguras, y en una anada resultando
de todas



SEELLO QUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Me por Conceduria de ymperio se cobran
ochos mrs. en cada que de Caxda carga, y
por Almonacema otros ochos y siendo las
veces bequeras la mitad, sin que por otra
especie de Ganado se cobre cosa alguna
que por la myma razon de Conceduria y
almonacema se cobran ocho mrs. en fa-
vega de todo grano en Semilla que se
traxa a vender por forastero y Ceceo y
y de lo que se saca por otros para fuera
que igualmente en la ciudad que sacan los
forasteros para fuera de estas Yndias
segundo que se les cobra tambien de un
memorial es quaxas en arroba, y en
las Onzangas que se sacan medio real
por arroba en cada carga
que en los peccados que se traen a vender
se ha comprado por libra en carga, y
quaxas por parte de Alcabala, y por
tambien en los demas comerciables de frutos
verdes y secas
En el Aceite y abon que se vende por
menor libra en carga, pero nunca se
ha corrido de esta los dnos. R. y ahora
por el Cavallero Administrador de
esta R. se traen y cobran a los Arrend
dadores, igualmente que lo hace de la
libra en carga que se vende de ymperio



SEELLO QUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Vendedores por mayor de otros Genexos con mas
un real tambien en carga
En el Vin que se vende por menor nada
se cobra, pero si a los forasteros que lo ven-
den por mayor que pagan media arumbre
en carga
En las Aldeas y Barerias tambien se co-
bra de ymperio treinta quantos por
cada Arro, bueno de Vin, y Aceite y
Melones; y de los Molinos a los de esta
ciudad como los de otras Aldeas media fa-
vega de trigo, y treinta quantos
Allos de Caserias se les cobra por arro-
nacimiento de medida un celemin
de trigo por cada Casero; y por arrobar
la que se hacen muelas. Dos r.
Del Medrado, esbarro, churrina,
vidrio, y quincalla una onza, ni la
mayor ni la menor de cada carga; y
de los tenderos que colocan sus tiendas
en las Casas, etc. seion ocho mrs. por la
vaxa cada dia de los que venden, y quan-
ta parte de Alcabala
Y finalmente por las Ferias, y Cantar
y quaxas de frutos en carga
Y es quanto podemos acordar en
Cumplimiento de lo orden

dados y lo miramos en Alcaraz a
cuarta de Ovexo de mil seiscientos
ochenta y cinco =

Mariano de Alcaraz
Ramon Navarro

Aviso

Ygnacio Alentejo
Confirmandose Marcos de Campos en
cobrar por razon de servir los oficios de
Almoxarce y Concedor, con arreglo a lo
que se manifiesta en el Informe que
amitece, y no percibir de las personas
que traigan a vender a esta Ciudad Per-
cados o labajos de fuera del Reyno, mas
cantidad con respecto a la quarta parte
de Alcabalas que aquella que regularmente
se acostumbraba antes de la
Real orden que manda existir precisa-
mente el diez por ciento en dho Ovexo.
es en el convenio que subrota; se admita
la Posuza que ha hecho quanto ha
lugar en derecho, y se publique = el Sr.
Juan Ruiz y Arroyo del Con. de S. E.
su Alcalde del Cambr de la R. Chanc.
de Granada, Conreg. y Just. mayor de esta
Ciudad de Alcaraz lo mando, y firmo en ella
a cinco de Nov. de Mil seiscientos ochenta y cinco.

Dada

Juan Ruiz y Arroyo

on
R. y aceptado on

en la ciudad de Alcaraz a cinco de

Ovexo de mil seiscientos ochenta y cinco;
yo el Sr. Don Juan Ruiz y Arroyo, el
auto amitecido, y lo que manifiesta
el Informe que le precede. a el Sr.
de Campos de esta Ciudad, en su per-
sona, quien brevemente en todo ello,
dijo: que desde luego se conforma con
el Informe por los dias respectivos a los oficios
de Almoxarce y Concedor, tal
arreglo a lo que se prebiere y manda
en los Informes, y auto. manifestando
en esta Posuza la posuza que tiene
hecha, y con declaracion de que en
el caso que no haia posuza a precio
y labor, esto para el Abate del aser, esto
no obstante on le ha de ser y mpre
tivo para cobrar lo que le corresponde
con arreglo a lo que señala. el
auto Informe: esto regorrio
y lo firmo por fee = enano ven
y lanes = labor = Valera =

Marcos de Campos

Juan Ruiz y Arroyo

Regorrio en Alcaraz a seis de Ovexo de mil
seiscientos ochenta y cinco: por el brecone
no publico de un Ovexo nacido no to-
nda la posuza hecha al arrendam
en las ofas de Almoxarce y Concedor
y no bazeio sobre doi fee =
Juan Ruiz y Arroyo

SEALLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO

Mexico / En la ciudad de Mexico a diez de Enero de
mil setecientos ochenta y cinco: amos
el Sr. D. Juan de Galindo Vez. de
ella. y dijo que en el arrendam^{to} de los obispos
de el Obispo de Mexico y Corredor de esta Ciudad
acordado en virtud de cédulas reales. haia meso-
ra de quinientos rs. de arrendo bueno en
dos ayuntamientos y medio de la villa de San
Juan de los Rios.

Antonio Galindo

Diego Ruiz
Meloareja

Aviso / Admone la fortuna que amocede quanto
ha lugar en dho. : publicare = el Sr. D. Juan de
Galindo Vez. de ella. y dijo que en el arrendam^{to}
de el Obispo de Mexico y Corredor de esta Ciudad
acordado en virtud de cédulas reales. haia meso-
ra de quinientos rs. de arrendo bueno en
dos ayuntamientos y medio de la villa de San
Juan de los Rios.

Antonio Galindo

Diego Ruiz
Meloareja

En el mismo dia ven. qd. de eu. notif. he hizo
saber la admn. de la fortuna arrend. a Don
Juan Galindo Vez. de ella. en persona del Sr.
Diego Ruiz Meloareja



SEALLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO

Pregon / En Alcazar a ocho de Enero de mil setecientos
ochenta y cinco, por el pregonera publico, se dio un
pregon hauyendo notoria la mejora que amocede
Doy fe = Meloareja

Aviso / En Alcazar a nueve de Enero; se dio un pregon
como el amocedente haicndo saber la mejora
hecha, y no parecio quien hiciera otra Doy fe =
Meloareja

Aviso / En Alcazar a diez de Enero de este año, se dio
un pregon como los anteriores, y no parecio me-
jora alguna Doy fe = Meloareja

Aviso / En Alcazar a once de Enero de este año, se dio un
pregon como los anteriores, y no parecio me-
jora alguna Doy fe = Meloareja

Aviso / Senalar para el remate el arrendam^{to}
de los oficios de Alcazar y Corredor, para el
dia diez y seis del presente mes a la hora de
sombra, y se publique, haicndose saber

alor q. han echo por una y mesora para
de los comre: El Sr. Juan Ortiz y Alouin
de Comreos de S. M. Subleata el caimen de
la N. Cham. de Granada Comre y San
ma. de esta Cui de Alcazar, su tenedor
y paxido, lo mando y firmo en ella a doce
enero de mill seiscientos e ochenta y cinco =

Ortiz

Alcazar

Prepon

En Alcazar en el dia de merçades, por el pre
goreo pp. Sedio un pregon haciendos moio
la mesora echa, y para señalas el remate
p. el dia diez y seis, de ysee =

Alcazar

Ortiz / En Alcazar en trece de enero de este año, Sedio
un pregon como los anteriores, de ysee =

Ortiz

Alcazar

Ortiz / En Alcazar en caudate de enero de este año
Sedio un pregon como los anteriores de ysee =

Ortiz

Alcazar

Ortiz / En Alcazar en quince de enero de este año

Sedio un pregon como los anteriores de
Alcazar

En Alcazar en el dia de quince de enero
de este año, de ysee =
merçades de este año, de ysee =
de este año, de ysee =

Alcazar

Pregon / En Alcazar en diez y seis de enero de este
año, de ysee =
de este año, de ysee =

Alcazar

Remate / En Alcazar en diez y seis de enero de este
año, de ysee =
de este año, de ysee =
de este año, de ysee =

Otro y En Alcazar a primero de Febrero de dho
año por el pregonero publico sedio vn pregon
tramiendo saven la mebaa echa, y no parecio m
bra doy fe =

Melbarejo

Mtto y Señalar para el remate del Arrendam
de los oficios de Almorazan, y Comedor el dia
seis de este mes ala ora a costumbre de publi
quer, y hagare saber a los que tienen echa me
bra, y en quien se remata de primera vez. C
S. Dn Juan Ortiz, y Arzun del Consejo de
S. M. su Alcalde del Crimen en la R. Chan
celleria de Granada Corregidor, y Juvencia ma
ior de esta Ciudad de Alcazar, y supranido
mando, y fiamos en olla a dos de Febrero de mil
setecientos, ochenta y cinco =

Melbarejo

Melbarejo

Notificar. y En Alcazar a dos de Febrero de dho año
Joel M. notifique fize saber el auto an
tercedente a Marcos de Campos, y a Josef
Romero Pasion de esta vecindad en sus personas
Doy fe =

Melbarejo

Pregon y En Alcazar a dos de dicho mes por el pregonero

no publico sedio Pregon tramiendo saven la mebaa
echa, y señalando el dia del remate doy fe =

Melbarejo

Otro y En Alcazar a tres de Febrero se repuso otro pre
gon como el anterior doy fe =

Melbarejo

Otro y En Alcazar a quatro del propio mes de Febrero
se repuso otro Pregon Igual a los antecedentes
Doy fe =

Melbarejo

Otro y En Alcazar a cinco de Febrero; se dio otro pre
gon como los antecedentes, y no parecio mejora
Doy fe =

Melbarejo

Otro y En Alcazar a seis de Febrero de mil setecientos
ochenta y cinco, siendo como la hora de las once
de la mañana, sedio otro pregon como los ant
cedentes, doy fe =

Melbarejo

Remate. En la Ciudad de Alcazar, a seis de
Febrero de mil setecientos ochenta y cinco,
asistiendo presente el Sr. Dn Juan Ortiz y Arzu
n del Consejo de S. M. su Alcalde del Cri
men de la Real Chancilleria de Granada Co
regidor, y Juvencia Mayor de ella, y su paxato
por el pregonero publico sedio vn pregon dicien
do: Se abrio el remate por la bua del Mera

Melbarejo



Clave marañola.

SELLO CUARTO, VEINTE
MAYO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO

Hecho el arrendamiento de los oficios de Al-
moracen y Corredor probos de esta Ciudad
por el presente año y se halla puesto en la
cantidad de dos mil trescientos Veintay
nueve m. de m. a quien quisiere hacer me-
jora que se ha a rematar, en cuyo estado por el
Comero Pacion se hizo la pua de diez r. que
se publico, y sucesivamente las siguientes:
Mancos de Cambos la pua en dos mil y
quinientos r. Pacion en diez r. mas, cuan-
tos cien r. Pacion diez r. Cambos ochenta
r. Pacion diez r. Cambos ochenta r. Pa-
cion diez r. Mancos ochenta r. Pacion
diez r. Cambos ochenta r. dejando bueto
el arrendamiento en tres mil y cien
r. Cuarta pua se fueron publicando, y dizen
que se iba a rematar, a la Onta, a la
diez: en cuyo estado por Alonso Ruiz Cuada
Cinco se hizo otra pua de diez r. Mancos
de Cambos cinco diez: Mancos bueto
diez: Cambos diez mas: Mancos diez
mas: Cambos cinquenta r. Mancos
diez mas, Cambos ochenta r. y bueto
el arrendamiento diez r. de ambos buetos
en tres mil trescientos y diez r. hauien-
do igualmente publicados todos los años

l. de Feb. de 85 -

mi besor.
6 pero tuercos con valancia de yerro,
4 pero grandes con balanza de cobre mi besor
Cada pero chico. bene. ~~ya sea lib. 2. lib. y m.~~
y suelta 3 p. de a l. on.
Una pua de guateron.
otra de m. guateron.
Un pero paguero con valancia de Cobre
que debe ser el Pepero. y un guatero
de bronze de 8. lib. con falda de la m.
otra de pua merida =
Una Romona grande que alcanza a
10. arro. y lib.
El Maxo de la vara de medir con tres
varas =
Una m. de vasa errada. un celerrio
medio Relerrin y guatero errado
de Camonera.
Una medida Romona Queja pa los mo-
chos errada de Camonera.
El Yerro o m. de al. Cud. de errada
medida:
medida: q. lo a med. menor. q. lo de la
med. m. a maior son de Cobre.
m. de q. p. de la errada.
m. de m. lib. y arro. de l. on. pa ar. de
de la vara.

Med. fangua ag. digna anaxxon y m. qu
axaron deo a celacor.
M. p. uno: M. an. abarro, y m. a. Ha
a. Cobre: que sirven en la aduana.
Un pedazo de yerro. que ha servido
de pesa. y firme. 16. lib.
19.

Naranjas por que se venden por docenas. 12. m.
por carga.

Castañas con Cascara por que se venden por 2. l.
medio de lemin por carga.

Aguardiente media azumbre por carga.

Ajos un orco por carga.

Cañamo y lino libra en carga.

Binagre media azumbre por carga.

Cacao. 4. m. en carga.

Azapán Clavos Canela y pimienta y añil. 4. m.
en libra.

Tablas que sacan los forasteros desta Ciudad. -
4. m. por cada una.

Tozino Salado que bienen aben ser una libra
de cada Rex.

Mesados que venden los bezinos una libra
de cada Rex.

de Harcas un par en carga.

Navarro de Saniago Maximoy.

Alcaydia: Navro Juan Marcos Gonzalez
P. de P. para en Diego. Navro. J. de Tabernas

de los marañes.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS TRESENTA Y
CINCO.**

Chica y mepra con rebeccion de que se yba a
Remanar ala Unia alai os; y por no haben
nauido quien iniciere obra mepra, ala terce
ra, y que buen protecio le haga al poror, que
dando efeciabameras Remanar do dno dno
damiento en el cobrado Alonso Ruiz Mata
Moxos, en los oho tres mil trescientos y diez
de de. on quien hallandoo breuual Es
acebr en Roxma, y con el lo primo Merido
to. y de Maxiam Chacon, Rubro Gil, Ona
cio Mexico. Y oiaa muchas personas de todo
lo qual yo el ynteracibus doife
Juan Ruiz Mata
Alonso Ruiz Mata

Amami
Alonso Ruiz Mata
de los marañes



Teinte marqués.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Alonso Ruiz Matamoros, Vez. de la Ciudad, ante
V. en la forma q. mejor haia lugar digo; que ha-
biendome sacado ala Almoneda p. su ant. en el
prox. año, los oficios de Almorazen y Comedor pro-
pios de esta Ciudad, se ha celebrado segundo remate
ami favor en la casa de tres mill tres y diez a.
ses. y Calles de San Juan, n.º Excmo. se
aceptado: Y hauiendome manifestado por el prox.
no. de los autos y Cobros q. se ven hacerse por el Jefe de
los empleos segun las noticias, Informes q.
p. ello se han tomado como ultimo fin seg. en la
matexia de sponga con la vida de la vida y de la vida,
para el resto de los sellos, y en esta de sponga y
realtos empujados q. de esta de sponga y
designados, parece indispensable aclarar en esta
circunstancia q. faciliten la misma claridad, y
puedan verla para ahora, y en lo subrecho
de Regia y de la, las quales son a saber
estas cosas q. se traen a vender, de las cosas
se de esta de sponga por docenas, de la misma en
Carga.

En las Salinas con Casaca, medio de
 temin en carga
 En los Aljos, Seos o Cuzado, Dico p. carga
 En el Canamo y Lino, libra en carga, v. ochos
 más por arroba
 En el Cacao, quaxzo 2 en carga
 Clabos, Canela, Anisfan, Pimienta, y Anil
 ocho más en libra
 Abaxas, tax en carga
 Aguadiente, y Vinagre, media azumbre
 por carga
 De las Cartas q. se sacan Compradas por Juntas
 de los de esta Ciu, quaxzo más por cada una
 Del Tronco Valado q. tiene abendeare de fuera
 libra en cada ves, q. lo mismo por lo q. se vende
 en lo q. llaman Merados por vez de esta Ciu
 Todo lo qual, es conforme ala practica y
 costumbre observada en muchos años de esta
 parte, deiendo hazer presente ademas,
 conserponer tambien y son otros ciertos
 oficios q. el que lo Sirva, deve concurrir a
 la medida de cada especie de granos, vino,
 y otras cosas q. venden los vez de esta Ciu, p.
 forasteros, pagandose lo áho más q. ya estan
 explicados, en cuiá parte se cometen mu-
 chas ocurrencias y abusos por no hazerse
 las medidas con las q. tiene la Ciu, tal vez
 con perjuicio de los Compradores y de los otros

referidos, cuyo perjuicio, se experimentan
 tambien con motivo de tener muchos generos
 a Casas particulares como los de San Juan
 p. la venta q. hacen despues sin concurrir ala
 paga de los, en lo q. deve ponerse la devida re-
 forma, y por tanto, para concurrencia de ella, se ha
 de indispensable q. la Justicia de esta Ciudad acor-
 da y libere el despacho q. tenga por conveniente
 en q. se expusieren con toda claridad y quantos
 llebo espuestos y demas q. resulten de lo ped.
 formados q. para se regle p. la coaccion de
 otros, imponiendo a los contraventores entoda
 o alguna parte, las penas q. corresponden por
 comen. p. la coaccion en el caso de algun ofen-
 da p. q. para de adelante, bajo cuios con-
 ceptos, y cumplidos con lo q. esta mandado
 propongo de luego por mi favor p. la equi-
 dad y pago de lo que a los San Juanes mande
 desta vez por tanto =
 En
 M. de S. para aprobar la fianza q. llebo propuesta
 p. q. esta Ciudad. Queda por oírse a los señores
 de la Ciu. y echo, mandado asimismo, de me libere
 el desp. q. llebo pedido, pues todo proceso de esta
 q. pide se =
 Otros Digo: Que los Peros y medidas q. acualen
 Sixten, todos ellos estan por lo menos q. inu-



Deute maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

liber, y se hase preciso q. con inteligencia
encomendado se prohibiere su arrendo, y ex-
cucion de lo q. se an no se aca en su obediencia, p.
q. se eviten los perjuicios q. notoriamente se
ocasionan, y no haia falta en el Surcio q.
es forzoso p. los q. vienen a vender, y sin per-
juicio, pero asimismo q. los actuales en su
compra entreguen con formal Inventario,
y noticia de su estado p. q. se sepa con que, y
y qualm. es su: q. p. no se supa =

Donso Ruiz Matamoros

Seis quenta en la Suma de pro-
piedad de esta ciudad de Matamoros
y lo mandado y visto en ella a doce
de febrero de mil setecientos ochenta
y cinco =

Donso Ruiz Matamoros

Donso Ruiz Matamoros

Donso Ruiz Matamoros

Se el subscritor, en no aca en su obediencia
se haia de la suma de pro-
piedad y dia de la fecha. del no quenta

Deute maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

del Gobierno antecedente, y emanada de
nuestro su pariente. acordado aprobar la forma
que se propone de Joseph Domingo Martinez
Contrat. que se oyo que la era por este
Alonso de Marcomun: e por lo respectivo
a los dho. que pide se declaren, y se oyo en
el arrendo de los diputados, y se oyo en
del Comun. dandose quenta evagada que sea
al Ayuntamiento, para que se vea y en
razon del despacho que se solicite lo que se haia
por ambas partes: e en quanto al otro, que
se oyo muy deuido el arrendo de personas, y se
dudas, se proceda a su execucion; a cuyo fin se da
Comision en forma para ello ad. Amamos de
nosotros. Indico por el, y para hacer de
nuevo lo que sea preciso y necesario de lo que
quenta y razon que se haia de hacer despues
a la Suma para acordar sobre su pago, y
la entrega formal al actual arrendatario
a quien desde luego se le haya de los peltrechos
e impuestos. E se mande a los anteriores
Arrendadores. presten la quenta de
los productos de dichos oficios en los ultimos
tres meses del año proximo pasado en con-
formidad de lo que se les brevia quando
cesaron en el, en fin de febrero, dando
quenta a la Suma luego que lo ege-
cucion =

Sei regular del otro arrendo
de acuerdo a que se oyo en el

los tres mil trescientos y diez y, en que
 Comta Rematado el arrendam^{to} de los oficios
 de Almotazen y Corredor, y a su conveniencia
 por el S. Consejo, tambien con la fha de
 dia, se ha librado el despacho para el li-
 bre uso de los oficios, todo ello con arde-
 glo de la Comta mandado en esta exped;
 y para q. comta lo ponga por dilio. q. dix-
 mo en Alcazar a diez y siete de febrero
 de mill seiscientos ochenta y cinco =

*Alonso Ruiz
 Alcazar*

En el Rey y R. de los enseres
 existentes en Almotazen y
 Corred.

En la Ciu de Alcazar a
 diez y siete de febrero de
 mill seiscientos ochenta y cinco,

haviendo yo el
 no echo saber a Juan de
 veano de ella, ya en su cargo estubo en el
 año pros. para el arrendam^{to} de los
 oficios de Almotazen y Corredor, haviere
 enajena los enseres existentes por ve-
 nezientes de los, a Alonso Ruiz Ma-
 rcos en conformidad de lo mandado por
 el Rey y R. en su virtud, para de



Para despachar el oficio quatro mil
 SELLO CUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS OCHEN-
 TA Y CINCO.

- presente los Sig
- Seis Pesos fuertes con balanzas de Texas muy viejos
- Un Peso grande con balanzas de cobre tambien muy viejos
- Cada uno de los Pesos fuertes, tiene tres libras y media de peras, y sueltas tres de aquaxos omas q. se purifican presentes
- Dos Pesos de aquaxos, y medio quaxos de Texas
- Un Peso pequeno con balanzas de cobre, mediana mente trabado que sirve para el repeso
- Un Marco de plomo de ocho libras, y se falan las peras menudas de la media oma
- Una Promana Grande q. alcanza a diez arrobas y libras
- El Marco de la vara de media con tres varas de Suelta de Pino
- Una Medida de media fan. exacta y vieja, con Telemin, medio Telemin, y quaxillo, exactos
- Sobam. las canuoreras
- Una medida llamada Cuera, p. a los molinos

exceda las canchovetas

El Texco o Mote de la Cui para Señalar las
medidas

Las Medidas de aquaxillo se cuentan todas,
quaxillo de diez y seis, y medio de este ultimo
que son de cobre

Una medida de aquaxillo para la leche de
madera

Medidas de media libra, y quatro todas para
azúcar de la Clara, y otras dos de aquax
de cobre y medio quaxaxon de la misma
especie

Dos medidas para el vino la una de media arro
ba de encaballo, y otra de media quaxilla
de cobre que sirven del uso de la Abadía
de ^{te} ~~Uimam~~ un pedazo de Texco que parece
a seruido de esta especie diez y ocho libras

Quos efectos expresos el referido Fran
cisco Páez, éran los omios que existían
y ena en su poder para el uso de otros ofi
cios, y todos ellos, los recibí, y pasé a su poder
de y poder el dicho Alonso Ruiz Matamoros
dos, danose por entregados a ellos a su la
vista para dar cuenta siempre que
se les pida, y lo firmo, no haciendole

Yo Páez por que expresos no fuesen,
segundo lo qual yo el infrascripto soy

Alonso Ruiz Matamoros

Alonso Ruiz Matamoros
Escrivano

En la ciudad de Madrid, a los cuatro dias del mes de

ABRIL QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y CINCO.

